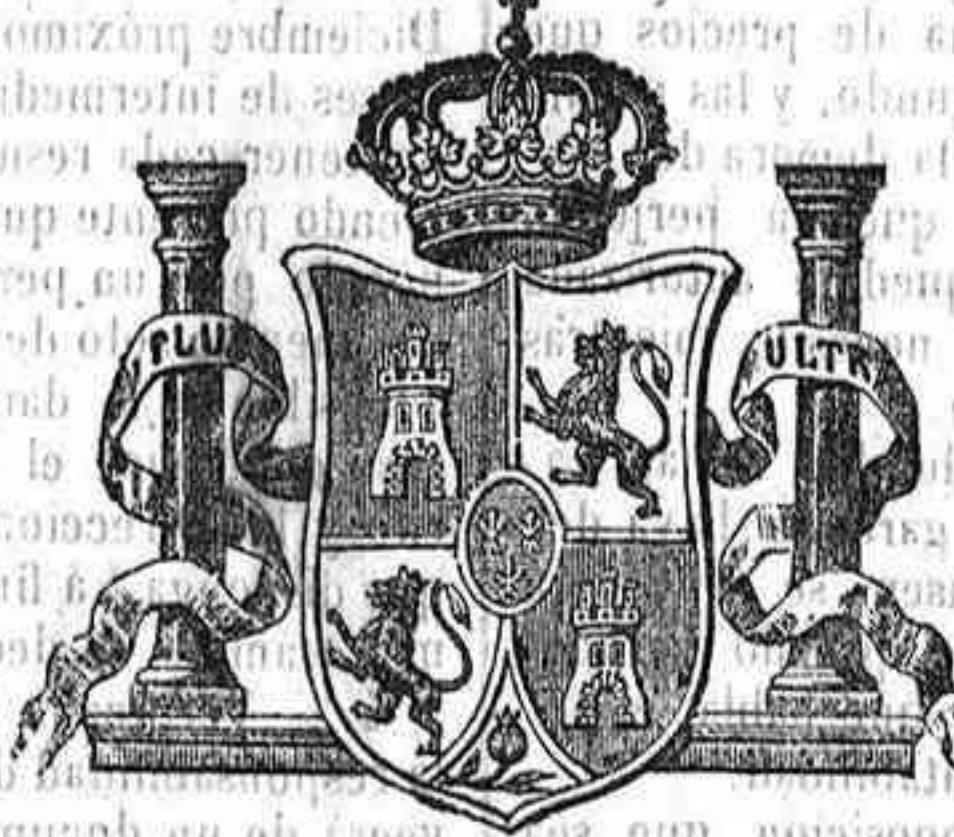


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1859*.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda;
3. Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente, de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia,

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomia Mayor de S. M.—Excelentísimo Sr.: El Excmo. Sr. Dr. D. Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice á las once y media de esta mañana lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Despues de haber dormido tranquilamente toda la noche y con menos calentura que la anterior, S. A. R. la Serrana Señora Infanta Doña María de la Concepcion se halla esta mañana algo mas despejada en su inteligencia, habiéndose calmado la excitación del sistema nervioso; tiene menos fiebre que ayer á las mismas horas, y toma mejor las sustancias líquidas.

Por lo demás, la enfermedad de Su Alteza Real sigue su curso ordinario, continuando por lo tanto en el mismo estado de gravedad que en los últimos días.»

Lo que trasladó á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 17 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Dr. D. Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice en este momento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serrana Señora Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado el dia mas tranquilo que ayer, y á estas horas continua poco mas ó menos en el mismo estado que esta mañana.

La calentura no ha tenido agravacion notable, ni se ha observado esta tarde la excitación nerviosa de ayer á la misma época del dia.

Lo que trasladó á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 17 de Octubre de 1861 á las diez de la noche.—El Duque de Bailén.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Mayordomia Mayor de S. M.—Excelentísimo Sr.: El Excmo. Sr. Dr. D. Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice en este momento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Sin causa particular y conocida á que poder atribuirlo, sino es acaso el cambio del estado atmosférico, S. A. R. la Serrana Señora Infanta Doña María de la Concepcion ha tenido esta noche un recargo febril considerable, continuacion, al parecer, ó agravacion del que había empezado ayer por la tarde insensiblemente y sin que en algunas horas pudiese calificarse de tal.

S. A. R. estuvo amagada toda la noche hasta esta madrugada de un nuevo ataque,

sea de un aumento repentino del derrame seroso cerebral, que por fortuna no llegó á verificarse.

Esta mañana entró S. A. en una suave reaccion, con sudor general moderado y caliente, en la cual continua.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Dr. D. Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice á las diez de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serrana Señora Infanta Doña María de la Concepcion, á la misma hora que anteayer tarde, á las cinco, empezó á estar con menos tranquilidad que en lo restante del dia, y con un pulso algo más frecuente, pero sin verdadero recargo de calentura. Desde entonces empezó igualmente á tomar las sustancias líquidas con menos facilidad, habiendo durado este estado hasta las ocho y media de esta noche, sin, empero, haberse observado la excitación del sistema nervioso que en aquel dia de correspondencia se había manifestado. Por tanto, la enfermedad de S. A. R. sigue hasta ahora su curso ordinario, y se halla en el mismo estado que ayer.»

Lo que de orden de S. M. trasladó á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 18 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Dr. D. Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice á las once y media de esta mañana lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Sin causa particular y conocida á que poder atribuirlo, sino es acaso el cambio del estado atmosférico, S. A. R. la Serrana Señora Infanta Doña María de la Concepcion ha tenido esta noche un recargo febril considerable, continuacion, al parecer, ó agravacion del que había empezado ayer por la tarde insensiblemente y sin que en algunas horas pudiese calificarse de tal.

S. A. R. estuvo amagada toda la noche hasta esta madrugada de un nuevo ataque, sea de un aumento repentino del derrame seroso cerebral, que por fortuna no llegó á verificarse.

Excmo. Sr.: S. A. R. la Serrana Señora Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado el dia mas tranquilo que ayer, y á estas horas continua poco mas ó menos en el mismo estado que esta mañana.

La calentura no ha tenido agravacion notable, ni se ha observado esta tarde la excitación nerviosa de ayer á la misma época del dia.

Lo que trasladó á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 17 de Octubre de 1861 á las diez de la noche.—El Duque de Bailén.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Mayordomia Mayor de S. M.—Excelentísimo Sr.: El Excmo. Sr. Dr. D. Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice en este momento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serrana Señora Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado el dia mas tranquilo que ayer, y á estas horas continua poco mas ó menos en el mismo estado que esta mañana.

La calentura no ha tenido agravacion notable, ni se ha observado esta tarde la excitación nerviosa de ayer á la misma época del dia.

Lo que trasladó á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 17 de Octubre de 1861 á las diez de la noche.—El Duque de Bailén.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Mayordomia Mayor de S. M.—Excelentísimo Sr.: El Excmo. Sr. Dr. D. Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice en este momento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serrana Señora Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado el dia mas tranquilo que ayer, y á estas horas continua poco mas ó menos en el mismo estado que esta mañana.

La calentura no ha tenido agravacion notable, ni se ha observado esta tarde la excitación nerviosa de ayer á la misma época del dia.

Lo que trasladó á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 17 de Octubre de 1861 á las diez de la noche.—El Duque de Bailén.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Mayordomia Mayor de S. M.—Excelentísimo Sr.: El Excmo. Sr. Dr. D. Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice en este momento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serrana Señora Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado el dia mas tranquilo que ayer, y á estas horas continua poco mas ó menos en el mismo estado que esta mañana.

La calentura no ha tenido agravacion notable, ni se ha observado esta tarde la excitación nerviosa de ayer á la misma época del dia.

Lo que trasladó á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 17 de Octubre de 1861 á las diez de la noche.—El Duque de Bailén.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Mayordomia Mayor de S. M.—Excelentísimo Sr.: El Excmo. Sr. Dr. D. Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice en este momento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serrana Señora Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado el dia mas tranquilo que ayer, y á estas horas continua poco mas ó menos en el mismo estado que esta mañana.

La calentura no ha tenido agravacion notable, ni se ha observado esta tarde la excitación nerviosa de ayer á la misma época del dia.

Lo que trasladó á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 17 de Octubre de 1861 á las diez de la noche.—El Duque de Bailén.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Mayordomia Mayor de S. M.—Excelentísimo Sr.: El Excmo. Sr. Dr. D. Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice en este momento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serrana Señora Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado el dia mas tranquilo que ayer, y á estas horas continua poco mas ó menos en el mismo estado que esta mañana.

La calentura no ha tenido agravacion notable, ni se ha observado esta tarde la excitación nerviosa de ayer á la misma época del dia.

Lo que trasladó á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 17 de Octubre de 1861 á las diez de la noche.—El Duque de Bailén.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Mayordomia Mayor de S. M.—Excelentísimo Sr.: El Excmo. Sr. Dr. D. Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice en este momento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serrana Señora Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado el dia mas tranquilo que ayer, y á estas horas continua poco mas ó menos en el mismo estado que esta mañana.

La calentura no ha tenido agravacion notable, ni se ha observado esta tarde la excitación nerviosa de ayer á la misma época del dia.

Lo que trasladó á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 17 de Octubre de 1861 á las diez de la noche.—El Duque de Bailén.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Mayordomia Mayor de S. M.—Excelentísimo Sr.: El Excmo. Sr. Dr. D. Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice en este momento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serrana Señora Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado el dia mas tranquilo que ayer, y á estas horas continua poco mas ó menos en el mismo estado que esta mañana.

La calentura no ha tenido agravacion notable, ni se ha observado esta tarde la excitación nerviosa de ayer á la misma época del dia.

Lo que trasladó á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 17 de Octubre de 1861 á las diez de la noche.—El Duque de Bailén.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Mayordomia Mayor de S. M.—Excelentísimo Sr.: El Excmo. Sr. Dr. D. Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice en este momento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serrana Señora Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado el dia mas tranquilo que ayer, y á estas horas continua poco mas ó menos en el mismo estado que esta mañana.

La calentura no ha tenido agravacion notable, ni se ha observado esta tarde la excitación nerviosa de ayer á la misma época del dia.

Lo que trasladó á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 17 de Octubre de 1861 á las diez de la noche.—El Duque de Bailén.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Mayordomia Mayor de S. M.—Excelentísimo Sr.: El Excmo. Sr. Dr. D. Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice en este momento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serrana Señora Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado el dia mas tranquilo que ayer, y á estas horas continua poco mas ó menos en el mismo estado que esta mañana.

La calentura no ha tenido agravacion notable, ni se ha observado esta tarde la excitación nerviosa de ayer á la misma época del dia.

Lo que trasladó á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 17 de Octubre de 1861 á las diez de la noche.—El Duque de Bailén.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Mayordomia Mayor de S. M.—Excelentísimo Sr.: El Excmo. Sr. Dr. D. Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice en este momento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serrana Señora Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado el dia mas tranquilo que ayer, y á estas horas continua poco mas ó menos en el mismo estado que esta mañana.

La calentura no ha tenido agravacion notable, ni se ha observado esta tarde la excitación nerviosa de ayer á la misma época del dia.

Lo que trasladó á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 17 de Octubre de 1861 á las diez de la noche.—El Duque de Bailén.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Mayordomia Mayor de S. M.—Excelentísimo Sr.: El Excmo. Sr. Dr. D. Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice en este momento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serrana Señora Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado el dia mas tranquilo que ayer, y á estas horas continua poco mas ó menos en el mismo estado que esta mañana.

La calentura no ha tenido agravacion notable, ni se ha observado esta tarde la excitación nerviosa de ayer á la misma época del dia.

Lo que trasladó á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 17 de Octubre de 1861 á las diez de la noche.—El Duque de Bailén.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Circular para la busca de dos mulas robadas á Gregorio Criado.

Vigilancia.

En la noche del 17 del actual han sido robadas de la cuadra á Gregorio Criado, vecino de Espinosa de Henares, dos mulas de las señas que se expresan á continuación.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, encargando á los Alcaldes de la misma, Comandante de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los conductores, poniéndolos caso de ser huidos á disposición del Alcalde de Espinosa de Henares.

Guadalajara 18 de Octubre de 1861.— Rufo de Negro.

Señas de las mulas.

Una de siete años, negra, corrida de anca, con un lunar blanco en el lomo, y la cola un poco cortada al pelo con navaja, herrada de las manos, recién esquilada y con dos buñitos en el lomo.

Otra de 30 meses, pelo entre castaño y la cola como la anterior cortada al pelo con navaja, sin herrar y recién esquilada.

Una y otra de seis cuartas y media poco más ó menos de alzada, de oídos medianos y ojos medianos, con orejas bien formadas y bien situadas, y con una mancha blanca en la nuca.

Núm. 36.

Otra anunciando la vacante de Alcalde de la cárcel de Brihuega.

Cárceles.

Se halla vacante la plaza de alcalde de la cárcel de Brihuega, que en la actualidad se sirve interinamente.

Los que se crean en aptitud de aspirar á ella según la Real orden de 12 de Febrero de 1850, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Gobierno civil de la provincia, y en el término de un mes, teniendo entendido que su dotación es de 3.600 rs. anuales.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de aquellos.

Guadalajara 19 de Octubre de 1861.— Rufo de Negro.

SECCION TERCERA.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales se ha acordado sacar a pública subasta la adquisición de 3.600 resmas de papel para la impresión de pagarés de la lotería primativa.

1.^a Se señala como máximo el precio de 19 rs. vn. por cada resma, y el remate quedará á favor del postor que más lo beneficie.

2.^a El contratista se obligará á que dicho papel sea elaborado en las fábricas del reino, siendo de igual clase y molde que el de la muestra.

3.^a Las entregas se harán por terceras partes del número de resmas que se designen; la primera en 20 de Diciembre próximo y las dos restantes con dos meses de intermedio de una á otra: en el concepto de que toda resma que excede de cuatro libras y dos onzas de peso y no contenga 500 pliegos útiles será desechara.

4.^a Verificada la última entrega, cesará la responsabilidad del contratista, á quien proveerá de un documento que así lo acredite el Jefe de operaciones mecánicas para proceder en su vista á la devolución de la garantía que hubiere prestado.

Si fuese necesario para el servicio del año mayor cantidad de papel que la contratada, el rematante se obligará á suministrárla con iguales condiciones y por el precio del remate á los 15 días lo más de haberle sido pedida.

5.^a Los gastos de conducción, descarga y demás que ocurran hasta la admisión del papel en las oficinas de operaciones mecánicas serán de cuenta del contratista.

6.^a El pago de este artículo se realizará previa la correspondiente consignación de fondos, á medida que se vayan verificando las entregas del mismo, siempre que resulte justificado el requisito que marca la condición quinta.

7.^a Si el contratista no entregase el todo ó parte de las resmas en los plazos designados

dos ó dejase de cumplir con alguna de las demás condiciones del contrato, se tendrá este por rescindido á perjuicio suyo; se celebrará nuevo remate con iguales condiciones, pagando aquél la diferencia de precios que hubiese del primero al segundo, y las perdidas que se originasen por la demora del servicio; en el concepto de que en perjuicio del mismo la Dirección quedará autorizada para adquirir el papel que necesite mientras se verifica nueva licitación.

A cubrir esta responsabilidad se aplicarán las cantidades que en garantía haya depositado; y si no alcanzaren se procederá contra sus bienes por vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 11 de la ley de Contabilidad.

No presentándose proposición que sea admisible para el nuevo remate, la Dirección comprará de su cuenta el papel á perjuicio también del rematante.

8.^a Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que á continuación se inserta, y autorizados con las firmas de los que las hagan, llenando en letra y no en guarismo los huecos que quedan blancos; en la inteligencia de que será desechara cualquiera proposición que no marque terminantemente el precio del papel.

9.^a No se admitirá pliego alguno al cual no acompañe documento que acredite haberse consignado por el proponente en la Caja general de Depósitos 3.000 rs. en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Concluida la subasta se devolverán los referidos documentos, excepto el del rematante, que precisamente queda en fianza para responder del cumplimiento del contrato.

10. El acto de la subasta se celebrará en la Dirección general, ante los Sres. Director, segundo Jefe, Tenedor de libros y Coasesor de la Hacienda pública, dando fe el Escrivano del Juzgado de la misma. Dará principio á la una de la tarde del 18 de Noviembre próximo, recibiéndose hasta la una y media, bajo numeración correlativa, las proposiciones que se presenten con sujeción a las condiciones 8.^a y 9.^a. Al señalar la hora el reloj de la dependencia, se procederá á abrir los pliegos presentados por los licitadores y á presencia de estos se hará la adjudicación al mejor postor.

11. Si resultase empate entre dos ó más proposiciones, se abrirá seguidamente por espacio de un cuarto de hora otra licitación verbal, que harán de nuevo durante dicho tiempo tan solo los autores de aquellas ó sus apoderados, autorizados en debida forma, declarándose el remate á favor del que las hiciese mas beneficiosas.

12. Dentro de los cuatro días siguientes á la celebración del remate otorgará el contratista la correspondiente escritura de obligación de fianza, y presentará en la Dirección copia autorizada en forma legal, todo á su costa. Si no cumpliera las condiciones que deba llenar para dicho otorgamiento ó impidiere que este se lleve á efecto en el tiempo señalado, se tendrá también por rescindido el contrato con iguales consecuencias á las que quedan designadas, conforme determina el art. 5.^a del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 10 de Octubre de 1861.— Manuel María Hazañas.

Modelo de proposicion.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de....., se compromete el que suscribe á entregar en las oficinas de operaciones mecánicas de la renta de Loterías las 3.600 resmas de papel de que se trata, y las demás que hacen referencia á la condición 4.^a, por el precio de....., admitiendo y sujetándose en un todo á las condiciones en el expresadas.

Madrid etc.

Pliego de condiciones bajo las cuales se ha acordado sacar a pública subasta la adquisición de 2.000 resmas de papel que se necesitan para el servicio de las oficinas de operaciones mecánicas, cuyas clases y número de cada una de ellas se designan al final.

1.^a Se señala como máximo del precio común de cada una de dichas resmas la cantidad de 17 rs., y el remate quedará á favor del postor que más lo beneficie.

2.^a El contratista se obligará á que el papel sea elaborado en las fábricas del reino, siendo igual á las muestras que estarán de manifiesto en la expresada Dirección, y no se admitirá el que no reuna las circunstancias mencionadas.

3.^a Las entregas se harán en el departamento de operaciones mecánicas por terceras partes del número de resmas de cada una de las siete clases; la primera el dia 20 de Diciembre próximo, y las otras dos con dos meses de intermedio de una á otra, debiendo contener cada resma 500 pliegos útiles, teniendo presente que todo el papel será reconocido por un perito nombrado por el Jefe del mencionado departamento, que si resulta admisible se le dará un resguardo; pero en caso contrario, el contratista elegirá un perito y la Dirección un tercero en la forma que disponga, á fin de que en el acto y sin más trámites se decida si es ó no admisible.

4.^a Verificada la última entrega, cesará la responsabilidad del rematante, á quien proveerá de un documento que así lo acredite el Jefe de operaciones mecánicas para en su vista proceder á la devolución de la garantía que hubiere prestado.

5.^a Los gastos de conducción, descarga y demás que ocurrían hasta la admisión del papel en las respectivas oficinas serán de cargo del contratista.

6.^a El pago de este artículo se hará, previa la correspondiente consignación de fondos, á medida que se vayan verificando las entregas del mismo, siempre que resulte justificado el extremo que marca la 4.^a condición.

7.^a Si el contratista no entregase el todo ó parte de las resmas en los plazos designados ó dejase de cumplir con alguna de las demás condiciones estipuladas, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, se celebrará nuevo remate bajo las propias condiciones, pagando aquél la diferencia del precio que hubiere del primero al segundo, y los perjuicios que se irrogasen por la demora del servicio.

A cubrir esta responsabilidad se aplicarán las cantidades que en garantía haya depositado; si no alcanzaren se procederá contra sus bienes por vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con enter sujeción á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de los fueros y privilegios particulares.

No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, la Dirección comprará de su cuenta el papel á perjuicio también del rematante, así como lo hará antes si en el espacio que media desde la rescisión del contrato al dia en que se verifique dicho último acto fuere necesario algún papel para el servicio de que se tratase.

8.^a Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que á continuación se inserta, con las firmas de los que las hagan, llenando en letra y no en guarismo los huecos que se dejan en blanco; en la inteligencia de que será desechara cualquiera proposición que no marque terminantemente el precio del papel.

9.^a No se admitirá pliego alguno en que no se acompañe el documento que acredite haberse consignado por el proponente en la Caja general de Depósitos 4.000 rs. en metálico ó su equivalente en papel del Estado admisible y apreciado por su cotización en el dia anterior. Concluida la subasta se devolverán los referidos documentos de depósito, excepto el del rematante, que quedará en fianza para responder del cumplimiento del contrato.

10. El acto de la subasta se celebrará en la Dirección general ante los Sres. Director, segundo Jefe, Tenedor de libros y Coasesor de la Hacienda pública, dando fe el Escrivano del Juzgado de la misma. Dará principio á las dos de la tarde del dia 18 de Noviembre próximo, recibiéndose hasta las dos y media, bajo numeración correlativa, las proposiciones que se presenten con sujeción a las condiciones 8.^a y 9.^a. Al señalar la hora el reloj de la dependencia, se procederá á abrir los pliegos presentados por los licitadores y á su presencia se hará la adjudicación al mejor postor.

11. Resultando empate entre dos proposiciones se abrirá seguidamente por espacio de un cuarto de hora otra licitación verbal, que harán de nuevo durante dicho tiempo tan solo los autores de aquellas ó sus apoderados, autorizados en debida forma, declarándose el remate á favor del que las hiciese mas beneficiosas.

Dentro de los cuatro días siguientes á la celebración del remate, otorgará el contratista la correspondiente escritura de obligación de fianza, y presentará en la Dirección copia autorizada en forma legal, todo á su costa.

Si no cumpliera las condiciones que deba

llenar para dicho otorgamiento, ó impidiere que este se lleve á efecto en el término marcado, se tendrá también por rescindido con iguales consecuencias á las fijadas en la condición 7.^a, todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Madrid 10 de Octubre de 1861.— Manuel María Hazañas.

Clases.	Número.
1. ^a	90
2. ^a	406
3. ^a	200
4. ^a	140
5. ^a	230
6. ^a	120
7. ^a	814
Total.....	2.000

Modelo de proposicion.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de....., el que abajo firma se compromete á entregar en las oficinas de operaciones mecánicas de la renta de Loterías las 2.000 resmas de papel de que trata el mismo pliego por el precio de..... cada una, admitiendo y sometiéndose en un todo á las condiciones en el expresadas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Contribucion industrial y de Comercio.—Circular.

Próximo el dia 1.^a de Noviembre, en que según el artículo 15 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 han de empezarse los trabajos preliminares para la formación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio que han de regir en el año de 1862, esta Administración, al recomendar á los Señores Alcaldes el cumplimiento de tan importante servicio, ha creido oportuno hacer las prevenciones siguientes:

1.^a En las citadas matrículas se comprendrá á todos los individuos que en el dia 1.^a de Noviembre ejerzan cualesquier industria, profesión, arte ó comercio, y que consten de los registros gremiales á que se refiere el artículo 17 del mencionado Real decreto, mandados abrir en circular de esta Administración inserta en el Boletín oficial de 4 de Marzo de 1859, en los que deberán hallarse comprendidos todos los que figuran en las matrículas del presente año, con inclusión de los que hayan sido dados de alta, hasta dicho dia, pero excluyendo los que hubiesen producido baja por cesación ó otras causas, en virtud de acuerdo de la Administración.

2.^a Si uno ó varios industriales presenten declaración de cese para 1862, deberá justificarse bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde, y declarantes, en la forma prevenida en la observación 5.^a de la circular de esta Administración, publicada en el Boletín oficial del 23 de Junio de 1858, uniéndose á la matrícula un ejemplar de la despedida y el certificado de inscripción del interesado y haciéndose en el resumen la correspondiente baja.

3.^a En la constitución de los gremios ó colegios y categorización de los industriales se observarán las disposiciones que contiene la Real instrucción de 20 de Julio de 1850: cuidando los Sres. Alcaldes de que á dicha categorización se proceda con la imparcialidad y justicia que se requiere, sin consentir abusos de parte de los clasificadores, que tanto perjuicio ocasionan cuando en la distribución de las cuotas no hay buena fe, ni se atiende á las respectivas utilidades de cada contribuyente.

4.^a Los Alcaldes cuidarán también bajo su responsabilidad, de que ningún contribuyente, sean cualesquier las causas que pueda haber para ello, figure en clase distinta de la que señalen las tarifas, á las industrias que ejerzan, ni que los individuos de un gremio menor se reunan con los de otro superior para categorizarse, con perjuicio de los intereses del Tesoro.

5.^a De conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto citado, son agremiables todos los individuos que ejerzan una misma industria, comercio, profesión, arte ó oficio de los comprendidos en la tarifa número 1.^a y todos los designados con la letra A en las tarifas números 2.^a y 3.^a, formándose un solo gremio de las industrias que la ley

señala agreables entre sí como sucede con las lonjas ó tiendas de chocolate, y las en que se vende bacalao, azúcar, té, café y demás artículos ultramarinos, y los peluqueros y barberos que además se dedican á sangrar ó á otras operaciones auxiliares del arte de curar con los cirujanos, romancistas y otras.

6.^a Habiéndose consignado en el Boletín oficial de 31 de Mayo de 1858, las industrias que devengan la cuota integra, aunque solo se ejerzan una parte del año, con arreglo á lo prevenido en el art. 12 del Real decreto antes citado, á la Administración solo resta advertir que entre ellas hay tambien algunas que son agremiables, las cuales están señaladas con la mencionada letra A.

7.^a Estando vigente el Real decreto de 1 de Marzo de 1857, por el que fueron recargadas las cuotas de tarifa con una sexta parte, se encarga á los Sres. Alcaldes, que tanto en los repartimientos gremiales como en la matrícula general, no se haga distincion alguna de dicho recargo, pues que todo ha de figurar refundido en una sola partida.

8.^a Observándose que varios Alcaldes no comprenden en matrícula á los arrendatarios de las especies de consumo, en la creencia de que no deben pagar otra cantidad que la á que asciende el remate de dichos artículos, se encarga muy especialmente que tanto estos como cualesquiera otros arrendatarios de servicios públicos, están sujetos al pago de las cuotas que á sus respectivas industrias señalan las tarifas, con más la del medio por ciento y aumento de la sexta parte de este de la cantidad á que ascienda el remate y sus corres-

9.º Tambien suele dejarse de comprender en matrícula á los tratantes ó abastecedores de carnes, fundados los unos en que su tráfico lo ejercen con ganado de su propiedad, y los otros en que son labradores, incluyendo á algunos solamente por el concepto de tablajeros, y con el fin de que en lo sucesivo no se cometan semejantes errores, he creido conveniente hacer las observaciones siguientes:

1.º Los tratantes o abastecedores de car-

nes, tanto por contrata con los pueblos como sin ella, están sujetos al pago de la contribución industrial; y si estos á la vez tienen tabla por su cuenta para la expedicion, se les comprenderá ademas como tablajeros portantes cuotas cuantas sean las tablas que establezcan, bien se desempeñen por los mismos tratantes, verificando de su cuenta la venta al metudeo; ó bien por los tablajeros á quienes aquellos entregan las carnes al propio objeto.

2.^a La excusa de que dichos tratantes ó abastecedores ejercen la industria con ganados de su propiedad como labradores, no les releva del pago de la contribucion industrial, en razon á que en el hecho de contraer la obligacion de abastecer á un pueblo, constituyen una especulacion, tanto mayor. cuanto que es ilimitado el numero de cabezas de ganado que pueden necesitar para el abasto, y en ello adquieren generalmente el derecho de la venta á la exclusiva, privando á los demás del ejercicio de la expresada industria, y absorbiendo otros los pastos de eriales y tierras labrantias que los vecinos ceden en su favor; pues únicamente puede considerarse exentos del pago de las cuotas como tratantes, á los labradores que teniendo necesidad de deshacerse de un número determinado de cabezas de ganado, lo verifican por medio del degüello, bien porque en esta forma obtengan mayores ventajas ó dicas porque

obtengan mayores ventajas, ó bien porque no puedan darles salida en vivo.

3.^a Siendo la industria de que se trata una de las que devengan la cuota íntegra, aunque solo se ejerza por temporada, á excepcion de los que lo sean por contrato con los pueblos para abastecer el consumo que pagarán en prorata del tiempo que la ejerzan, y observándose que muchos Alcaldes cuyos Ayuntamientos cubren el cupo de la contribucion de consumos por reparto vecinal ó por administracion, al solicitar el alta de estos industriales, les proratean la cuota, haciendo la observacion de que han contratado el abasto con el pueblo; la Administracion previene que no puede prorratearse dicha cuota mas que á los que en tiempo oportuno hayan subastado el abasto de carnes, y

en cuyos expedientes ha recaido la aprobación de la Administración, sin que pueda apreciar en manera alguna esos otros contratos que ilegalmente pudieran hacerse.

10. Observándose tambien que en las industrias sujetas á contribuir por una escala gradual de tiempo de duracion de ejercicio como son fábricas de aguardiente y molinos harineros, se cometan muchos abusos con perjuicio de los intereses del Tesoro, pues que á la mayor parte se les impone la cuota señalada en las tarifas por el tiempo minimum, siendo así que la generalidad de dichas fábricas están en ejercicio todo el año se recomienda á los Señores Alcaldes impongan las cuotas por el tiempo de duracion de ejercicio que juzguen por un cálculo prudente, sin que en ello se resientan los intereses de los contribuyentes; debiendo comprender en matrícula todas las piedras que en los molinos harineros tengan montadas, estén ó no de reserva, pues que todas ellas están sujetas al impuesto industrial segun lo dispone la Real orden de 25 de Febrero de 1854, como igualmente todos los artefactos que tengan montados, hornos, calderas y noques útiles y en disposicion de usarlos que contenganc las fábricas comprendidas en la tarifa núm. 3., estén ó no de reserva conforme á lo prevenido en Real orden de 6 de Setiembre del mismo año.

11. Otros Alcaldes dejan de comprender en matrícula algunas industrias, correspondientes á individuos que en un mismo edificio ejercen varias, fundados en que no deben satisfacer otra cuota que la señalada á la que se encuentran en clase superior; y á fin de que desaparezcan semejantes dudas, la Administracion llama la atencion de dichas Autoridades acerca de las prescripciones de los párrafos 1.^o y 4.^o del artículo 7.^o del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, pues que por el primero están sujetos á contribuir con la cuota que corresponda á cada una de las industrias, profesiones, artes y oficios de los que se expresan en la tarifa número 1.^o, aunque las ejerzan en un mismo edificio; y por el 2.^o solo deben contribuir con la cuota mayor respectiva á la clase

mas alta de las que constituyan su comercio, los individuos ó mercaderes que dentro de un mismo almacén ó tienda acumulen la venta de géneros, frutos ó efectos pertenecientes á dos ó mas industrias de las comprendidas en las ocho clases que abraza dicha tarifa.

12. Terminadas que sean las categorizaciones gremiales, se procederá á la formacion de la matrícula general, que se redactará con sujecion al modelo inserto á continuacion, sin omitir ninguna de las casillas que el mismo contiene ni alterar el orden de ellas.

13. En dichas matrículas se comprendrán los molinos aceiteros, expresándose detalladamente el número y clase de artesfactos de que consta cada uno y están sujetos á contribuir, pero sin imponerles cuota alguna, pues que esto tendrá lugar por adición, con vista de la certificación que han de remitir los Alcaldes de los pueblos en que existen los expresados molinos, tan luego como termine la molienda de la próxima cosecha, conforme á lo dispuesto en Real orden de 10 de Abril de 1854 y en la de 2 de Julio del presente.

14. La matrícula general y su copia se extenderán en papel del sello de oficio, limitándose por ahora á llenar las siete primeras casillas, dejando en blanco las restantes que pertenecen á los recargos de interés común, hasta tanto que la Administración publique la relación del tanto por 100 que en general deba recargarse para gastos provinciales, y el que cada Ayuntamiento tiene comprendido en su presupuesto, lo cual se verificará en tiempo oportuno.

Hechas todas estas observaciones respecto á la formacion de matrículas para 1862, y convencida la Administracion del progresivo aumento de nuestra industria y comercio, espera que los Señores Alcaldes serán exactos en el cumplimiento de su deber, y que por consiguiente no omitirán medio alguno, para que sin lastimar los intereses de los contribuyentes, aparezcan en ellas los valores de que son susceptibles.

Guadalajara 18 de Octubre de 1861.—
Teodomiro Collazo.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Contribucion de Subsidio industrial y de Comercio del año de 1863

Pueblo de

SU POBLACION ES DE 100 VECINOS
Matricula ó repartimiento general que para el expresado año forma el Alcalde de todos los contribuyentes de dicho pueblo sujetos al impuesto industrial con arreglo á las tarifas del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y Reales órdenes posteriores.

Número de orden.	Clase.	Nombres de los contribuyentes.	Industrias que ejercen.	Calle y número del establecimiento.	Cuotas señaladas por los períodos clasificadores	Cuotas fijas á contribuyentes no agraciados	<i>Recargos autorizados.</i>		Total general.
							PROVINCIALES.	MUNICIPALES.	
1	1. ^a	D. Manuel Ramirez...	Almacen de hierro y tegidos etc.	Plaza Mayor núm. 8.	1.000	100	5. ^a parte	15 por 100 de recargo para imprevisor ordinario.	30
2	2. ^a	Cirilo Crespo.....	Mercader al por menor de paños etc.....	Calle de Mendoza núm. 24.....	300	150	5. ^a parte	15 por 100 de recargo para imprevisor ordinario.	1.280
3	3. ^a	Jainie Batanero....	Tienda al por menor de alambres etc.....	Id. de San Juan número 3.....	30	45	9	76 80	1.356 80
4	4. ^a	Elias Ortega.....	Parador de carruajes.....	Id. de San Francisco número 15.....	450	45	67 50	384	23 4 407 4
5	5. ^a	Ceferino Oñate....	Tienda de bacalao y otros comestibles.....	Id. de Carbonerías núm. 11.....	291 66	29 16	43 74	13 50	576 34 56 610 56
6	6. ^a	Antonio Medina....	Taberna.....	Plaza de Trespalacios núm. 23....	116 66	11 66	17 50	8 75	373 31 22 39 395 70
7	7. ^a	Juan Sanchez.....	Carpintero.....	Id. de la Cruz Verde núm. 15	70	7	10 50	2 10	89 60 5 97 94 97
8	8. ^a	Romualdo Fuentes..	Puesto de venta de pan.....	Id. del Mercado número 10.....	40	4	6	1 20	51 20 3 7 54 27
					18 66	1 86	2 79	» 56	23 87 4 43 25 30

Tanifa nigrum. ♀.

D. Santos Casado, s... Administrador de fincas por
1.000 rs. de utilidad.

Manuel Valiente. . . Arrendatario de las especies de

3º de 20º de octubre de 1910. Victoriano Arenas. Especulador en vinos
4º Melchor Cisneros. Tratante en ganado mular.

Tarifa núm. 3.^o D. Vicente Sánchez. Fábrica de escayola. 1081 el.

D. Vicente Guijarro... Fábrica de aguardiente que funciona menos de 6 meses mas de 4.....
» José Tamayo..... Id. de papel común con dos

» Ceferino Mayor.... Id. de cal con un horno.....
» Miguel Pezuela.... Id. de teja y ladrillo con un hor-
no.....

12 min over 100,000
days of flooding concentrations.

